

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el día 20 de Abril de 1898

Presidio y cárcel: Batallón Mixto.—Jefe de servicio exterior: el Comandante de Artillería de Plaza, D. Antonino Dies de la Liana.—Jefe de día: el Teniente Coronel de Cazadores núm. 2, D. Luis Martínez Acobendas (por atrasado).—Imaginería: otro de Cazadores número 1, D. Ramón San Martín Angulo (por atrasado).—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Artillería de Plaza, D. Juan Golobardás Felú.—Hospital y provisiones: Artillería de Montaña 3.er Capitán.—Vigilancia de á pie: Regimiento núm. 70, 3.er Teniente.—Idem de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Lueta: Regimiento núm. 73. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Negociado 2.º.—Loterías.

El día 22 del corriente de diez y media á once de su mañana, y en el salón de actos públicos de esta Intendencia general, se pondrán á la venta al por mayor 27000 billetes de la Lotería del sorteo que ha de celebrarse el día 21 de Junio próximo, con estricta sujeción á las disposiciones del Decreto del Gobierno general de estas Islas fecha 14 de Febrero último.

Si en dicho día no se vendieren todos los billetes disponibles, continuará la venta en los sucesivos con arreglo á las citadas disposiciones. Manila, 19 de Abril de 1898.—Dominguez Alfonso.

Sección de Impuestos Indirectos

Negociado 2.º.—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Mayo próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer	12 898
Idem idem en el día de hoy	835
Total vendidos	13 733

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 19 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

JUNTA PROVINCIAL DE MANILA

Secretaría.

Por decreto recaído en el expediente promovido por D. Victoriano Damian, contratista que fué del arbitrio de matanza y limpieza de reses del pueblo de Pandacan, con motivo de haberse extraviado la carta de pago expedida en 21 de Enero de 1895 por D. Angel Tapia á nombre de los Sres. Vocales Claveros de la Junta Pro-

vincial de Manila importante la cantidad de pfs. 39'37 41 que como fianza y garantía de su contrata tiene depositada el citado Damian en la Caja del «Haber de los Pueblos», se ha acordado entre otras cosas, declarar nula y sin ningún valor ni efecto la carta de pago de referencia.

Lo que se hace público para los que tengan que hacer alguna reclamación sobre dicho documento la formulen dentro del término de 30 días á contar de la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie la formulase, se procederá á la devolución del depósito de que se trata.

Manila, 16 de Abril de 1898.—Juan Toral.

INTERVENCION GRAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por segunda vez se cita llama y emplaza á los Sres. D. Eduardo Guillen y D. Francisco Orozco, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Pangasinan en el año de 1887 y si hubiesen fallecidos á sus herederos para que dentro del término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio por sí ó por sus legítimos apoderados comparezcan en este Centro á fin de notificarles un asunto que les interesa; con apercibimiento de que no haciéndolo les pararán el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 11 de Abril de 1898.—R. Comenge I

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Por el presente se cita llama y emplaza al que se considere dueño de un fardito de tabaco de China procedente de la banca núm. 10501 que se hallaba atracada al costado del vapor inglés «Zafiro» en la tarde del 21 de Enero del año próximo pasado, para que dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, se presente en la Administración de la Aduana de esta Capital, al efecto de notificar el fallo dictado por la Junta administrativa en la inteligencia de que no verificándolo así se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 15 de Abril de 1898.—Veremundo Luis de Galarreta.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de 72 paquetes de tabaco hebra manufacturado, una pieza tejido tupido de algodón blanco de 43 hilos, 26 pantalones de chino de seda y 5 id. id. de lino, aprehendidos por la Guardia Civil Veterana en la madrugada del 11 de Mayo del año próximo pasado para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, se personen en la Administración de la Aduana de esta Capital, al objeto de notificar el fallo dictado por la Junta administrativa, en la inteligencia de que no verificándolo así, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 15 de Abril de 1898.—Veremundo Luis de Galarreta.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS MANILA

Secretaría

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.º del Superior Decreto de 15 de Diciembre de 1893, dictando disposiciones complementarias al de 10 de Noviembre del mismo año, confirmadas por Real Orden de 11 de Abril del año siguiente, se avisa á los Maestros del grado elemental con nota de Sobresaliente que hubiesen estudiado las asignaturas necesarias para el grado de Maestro Superior, de conformidad con las prescripciones del Superior Decreto de 15 de Junio de 1894, que los días 22, 23 y 24 de Junio son los designados para los exámenes del grado en la forma expresada en dichas órdenes superiores.

En los días 13, 14 y 15 del mismo mes de Junio se celebrarán los exámenes extraordinarios, siguiéndose inmediatamente los de Reválida para los alumnos que tuviesen aprobados los cursos correspondientes.

Tanto los aspirantes al Título Superior como al elemental presentarán sus instancias antes del 8 de Junio en la Secretaría de esta Escuela Normal.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Secretario, Isidro Murá S. I.

Sebiendo comenzar en este Establecimiento los exámenes de ingreso para los alumnos internos desde el día 1.º al 5 de Junio y para los alumnos externos desde el 6 al 10 del mismo mes de á 8 á 10 de la mañana, exceptuando los días festivos; se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes aspirantes que hubiesen presentado instancia para ser admitidos.

Los aspirantes deben reunir las cualidades siguientes:

- 1.ª Ser naturales de los dominios españoles.
- 2.ª Tener 13 años cumplidos, cuyo requisito se comprobará con la fe de bautismo ú otro documento equivalente.
- 3.ª No adolecer de enfermedad contagiosa y gozar de suficiente salud para desempeñar las tareas propias del cargo de Maestro.
- 4.ª Haber observado buena conducta y acreditarla con certificación del Cura Párroco del pueblo de su naturaleza y domicilio.
- 5.ª Hablar castellano, saber Doctrina cristiana, leer y escribir regularmente, algo de Gramática castellana hasta los verbos regulares inclusive y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.
- 6.ª Solo serán admitidos como alumnos externos los jóvenes que, además de reunir las condiciones exigidas á los internos, vivan en Manila ó en sus inmediaciones, bajo la patria potestad ó al cuidado de un encargado; y en tales condiciones que se pueda presumir hallarán en el

hogar doméstico, ejemplos de virtud y moralidad; se dará á esta clase de alumnos, siendo pobres, los útiles de enseñanza gratuitamente.

Los exámenes para obtener el título de Ayudante se verificarán los días 17 y 18 de Junio debiéndose sujetar los aspirantes á los programas que se publicaron en la *Gaceta de Manila* correspondiente al 10 de Marzo de 1863.

Desde el 1.º de Junio quedarán abiertas las matrículas hasta el día 15 del mismo mes, las clases del curso Superior comenzarán el 2 de Julio. El Secretario, Isidro Murá S. I.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 24 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bulacán, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil doscientos cincuenta pesos y treinta céntimos (pfs. 5'250'30) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 105 correspondiente del día 17 de Abril próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 24 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bulacán 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil novecientos pesos siete céntimos y cuatro octavos (pfs. 3900'7 4) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 106 correspondiente del día 18 de Abril próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 12 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos setenta y nueve pesos y treinta y cinco céntimos (pesos 779'35) durante el trienio con entera y es-

tricta sujeción al pliego de condiciones, que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Batangas el arriendo del Juego de Gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del pueblo de Tuy de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos setenta y nueve pesos treinta y cinco céntimos durante el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno civil de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza que dará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determinase, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no

exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Tribunal, pero de ningún modo en sitios raudos ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y octavos de peso fuerte por la entrada de la mera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y cinco céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir gadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el manaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de S. S. M. y A. A.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior se le permitirá celebrar los tres días de jugadas Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de la Dirección general de administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Provinciales y Gobernadores las noticias precisas exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantado gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misma mayor hasta el caso del sol, excepto en los Domingos de Cuarema, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasfancia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los S. S. M. y A. A. caigan en Domingo fiestas de una Cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son únicos que pueden abrir galleras, debiendo

en las establecidas en los días y horas
previstos en los artículos 12, 14 y 15.

Quando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que este documento sean reconocidos como tales pagando al verificarlo el correspondiente papel de pago al Estado.

El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1887 aprobado por Real órden de la misma fecha así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentran expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura dentro de los diez días hábiles siguientes á que se le notifique la aprobación del referido contrato, así como los que ocasionen desde la primera copia que deberá facilitar la Dirección general para los efectos que se expresan; así como la inserción en la Gaceta de pliego de condiciones.

Si el contratista falleciese antes de la ejecución de su compromiso, sus herederos ó representantes continuarán el servicio, en las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata hubiera podido adjudicarse nuevamente, el contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de pliego, hasta que haya nuevo contratista, cuyo término natural, no podrá exceder de seis meses.

Responsabilidades que contrae el rematante.

Quando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

En el nuevo remate no se presentarse proponer alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

Para ser admitido como licitador, es obligación de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas la cantidad de treinta pesos noventa y siete céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el pliego de la duración debiendo, unirse el documento que lo justifique á la proposición.

La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones cerradas extendidas en papel del sello de la Junta bajo la formula que se designa al pie de este pliego, indicándose además en el correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en

sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejores de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hubieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. En esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedarán advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Jefe Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1894, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 14 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del pueblo de Tay de la provincia de Batangas por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto á manifestar.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de treinta y ocho pesos noventa y siete céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de de 189.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Por el vapor «Isla de Pava», que sale para Singapore, Colombo, Aden, Suez, Port Said y Barcelona. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos Península y Extranjero, el día 20 del actual á las ocho de la mañana.

Por el id. «España», que sale para Singapore. Se remitirá la correspondencia para dicho punto Extranjero y Península, el día 22 del actual á las 7 de la misma.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Administrador Principal, Benavent.

Edictos

Don Pedro Solán y Oliván Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo á la muger E. E. Espinosa india viuda de 36 años de edad natural de la Cabecera de Tarac vacina que fué en el barrio de Sta. Mónica del arrabal de Tondo procesada ausente en la causa núm. 16 que se instruye contra la misma por estafa para que dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Plaza de Palacio núm. 3 intramuros para prestar declaración en la expresada causa pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, 15 de Abril de 1898.—Pedro Solán.—Por mandado de su Sra., Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito llamo y emplazo al confinado del Presidio de Manila Apolonio Ligon N. (a) Polonio de 37 años de edad casado labrador natural del pueblo de S. Miguel de la provincia de Bulacan hijo de N. y de Juana y reo ausente en la causa núm. 27 del año actual que instruyo por quebrantamiento de condena para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de mi cargo sito en la Plaza de Palacio núm. 3 intramuros á fin de contestar á los cargos que le resultan en la citada causa en la inteligencia que de no hacerlo así se le declarará rebelde á los llamamientos judiciales parándole los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Manila á 16 de Abril de 1898.—Pedro Solán.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Teodorico Tuazon vecino del pueblo de Arayat de esta provincia y cuyo paradero actual se ignora para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 8 de 96 que en el se instruye por hurto y falsificación en documento oficial.

Dado en la villa de Bacor á 14 de Abril de 1898.—Justo Ruiz de Luna.—Ante mí, Macario Julao.

Don César Augusto Velon Pardo Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Nicolás Silvano natural de Tonauan y vecino de Dulag sotero labrador de 26 años de edad de estatura y cuerpo regular cara larga pocas cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna y color moreno á fin de que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á los efectos de la causa núm. 23 del año 1896 por lesiones apercibido que de no hacerlo dentro del expre-

Dado término se le declarará rebelde y contumaz que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 12 de Abril de 1898.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de la Laguna que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Felipe Planillas vecino de Majayjay de esta provincia para que en el término de 30 días á contar desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta misma provincia á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa número 38 del presente año que se le sigue por lesiones apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar entendiéndose con los estrados de este dicho juzgado las ulteriores diligencias á el relativas.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 5 de Abril de 1898.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sría., José Rabaca.

Don Francisco Clemente Comas Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Doy fé: que en la causa núm. 6310 contra Nicolás Servito y otros por hurto y falsificación se ha dispuesto la publicación del edicto de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod é infrascrito actuario dá fé.—Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Ponciano Embajador Laurencio Ricabar Victor Ricabar y Sebastián Pingol para que en el término de 30 días contados á la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 6310 por hurto y falsificación bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod 24 de Marzo de 1898.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Don Vicente Nepomuceno y Siriban Juez de Paz Letrado de esta Cabecera y lo es de 1.ª instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al condenado Elias de la Cruz que se fugó del Establecimiento de Presidios de la Capital de Manila el día 14 de Enero del corriente año natural de Laos provincia de Ilocos Norte viudo sin hijo de profesión jornalero sin instrucción hijo de Esteban y de María Ulunares es de estatura un metro y 55 centímetros color moreno cuerpo y boca regulares nariz chata ojos cejas y pelo negros y con una cicatriz en la mejilla derecha para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que le resulten en la causa número 43 del año 97 seguida de oficio contra el mismo y otro por atentado contra los agentes de la autoridad en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término prefijado se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en la casa juzgado de Cagayan en Tuguegarao á 29 de Marzo de 1898.—Vicente Nepomuceno.—Ante mí Antonio Carag.

Don Antonio Sanz Conde juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente José Mata indio soltero de oficio sirviente natural de S. Juan vecino de Gapan de esta provincia de 15 años de edad hijo de Ambrosio y de Martina cuyo apellido se ignora de estatura cuerpo y boca regulares pelo cejas y ojos negros barba poca nariz chata cara ovalada ojos chicos color trigueño y con algunas cicatrices en la cara para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á contestar los cargos que contra él mismo y otros resultan en la causa núm. 204 del 97 por hurto que de hacerlo así le oír y admitiré jurisdicción y de lo contrario seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y habido que fuese verificar su captura y me lo remitirán con las seguridades debidas.

San Isidro 14 de Abril de 1898.—Antonio Sanz —Por mandado de su Sría., Antonio Juncadilla.

Don Manuel Rodríguez de Vera juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de Batangas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al usente Eulogio Caisip indio casado de 34 años de edad natural de Calaca residente en Nasugbu de este partido para que por el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado al objeto de ser emplazada su indagatoria en la causa núm. 191 del 95 que instruyo contra él y otros por estafa bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 12 de Abril de 1898.—Manuel Rodríguez de Vera.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente se llama y busca al procesado Enrique Banayar que se fugó de la cárcel pública de esta Cabecera en la tarde del día 6 de Diciembre del año 1896 para que dentro del término 6 días contados desde el en que tenga lugar su inserción en la Gaceta de Manila comparezca en la misma apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial procedan á la prisión del citado procesado y su conducción á estas cárceles caso de ser habido.

Dado en Cavite á 10 de Abril de 1898.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Don Luis Molina y Vandervalle Juez de 1.ª instancia de este distrito que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Antonio Porquia indio vecino de Pototan es de estatura regular color blanquisco cuerpo delgado cuyas demás circunstancias personales é individuales se ignoran para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 110 del año 1897 que se le sigue por hurto y falsificación de un documento oficial bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iloilo á 29 de Marzo de 1898.—Luis Molina Vandervalle.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Carlos Belloto y Vallart Capitán de la 3.ª Compañía del 2.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra los paisanos Esteban Santiago y otros por los delitos de secuestro y detención ilegal ocurridos en la madrugada del día seis de Marzo de 1896 en el barrio de Pulo jurisdicción de San Isidro provincia de Nueva Ecija.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los paisanos Gabriel Espido Santos de 32 años de edad natural de San Isidro (Nueva Ecija) á Nicasio Mimim Timson de 40 años de edad natural de Baliuag provincia de Bulacán á Urbano Gajonera de Guzman natural de San Antonio Nueva Ecija y Joaquín Dison natural de Gapan también de Nueva Ecija los tres primeros fugados de la cárcel pública de dicha provincia el día 2 de Septiembre de 1896 para que en el preciso término de 30 días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado militar sito casa cuartel de la Guardia civil á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo siguiéndoles los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta oficial de Manila.

En San Isidro á los 14 días del mes de Marzo de 1898.

—Carlos Belloto.

Don Cecilio Susaeta y Segura Comandante de Infantería Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de la provincia de Samar.

Hago saber que en la visita de Gapanangas jurisdicción del pueblo de Gándara de esta provincia ha sido arrojada á la playa por el mar una Canoa pintada de blanco y colorado sin ninguna inscripción con su timón cuya embarcación mide tres brazas y media y dos palmas de largo cinco palmas y tres dedos de ancho y tres palmas de alto en su fondo é ignorándose su dueño se anuncia por medio del presente para que dentro del término de 1 mes contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presenten en esta Subdelegación los que se consideren dueños de la expresada Canoa á deducir su derecho previa exhibición de los documentos que acrediten su propiedad advertidos fuese si no verifican dentro del citado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Catbalogan, 15 de Marzo de 1898.—El Gobernador gado, Cecilio Susaeta.

Don Juan López Herrero Comandante de Infantería Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de esta provincia. Hago saber que en 15 de Octubre del año último se encontró el cadáver de un hombre desconocido sin camisa y en estado de descomposición é ignorándose la fecha de quien fuera el referido cadáver se anuncia por el presente para que dentro del término de 30 días desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en esta Subdelegación de por sí mismo ó por medio de una persona legalmenteizada ó bien por conducto de las autoridades competentes consideren ser parientes más próximos de aquel con quien ejercitar la acción que la Ley les concede si lo creen justa y de ofrecerles la causa que en averiguación muerte del referido desconocido me hallo instruyendo los que de no verificarlo dentro del término señalado parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Catbalogan á 27 de Enero de 1898.—El Subdelegado, Juan L. Herrero.—Por su mandato, Alejandro Ferrero.

Don Esteban Ferrero Fernandez 2.º Teniente de la 1.ª Compañía del 2.º Tercio de la Guardia civil y juez de la causa núm. 1136 seguida contra 7 individuos del delito de secuestro.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á D. Calusín y Benito Dequilla vecinos del pueblo de Mambas para que en el término de 20 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de Instrucción que tiene su residencia en la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo para que en el fin de prestar declaración en la preclara toda vez que al ser citados en el pueblo de su para el indicado objeto el día 28 del mes próximo se ausentaron de el sin que hasta la fecha se tenga su actual paradero por cuyo motivo lo tengo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Sariaya á los 28 días del mes de Marzo de 1898.—Esteban Ferrero.

Don Rafael Candón y Calatayud Teniente de Infantería rina y Juez instructor de la sumaria núm. 299 concididos por asalto y robo.

Por el presente cito llamo y emplazo á individuos desconocidos los que asaltaron y robaron en quilla pilotado por Apolonio Galadig con cargamento ocurrido en 6 de Enero del año último á las 6 de la madrugada de la misma frente de la Bahía de Bulacán para que en el término de 20 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite con objeto de prestar declaración en la causa arriba expresada advirtiéndoles que de no verificarse seguirán los perjuicios que la Ley.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los mencionados individuos y caso de ser habidos los remitan con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dado en Manila á 22 de Marzo de 1898.—Rafael Candón.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Joaquín Narboña Zambrana 2.º Teniente del Regimiento de Magallanes núm. 70 y Juez instructor.

Por la presente cito llamo y emplazo al confinado indio roto Adrias del Rosario hijo de Carlos y de Benita natural devedra (Cápi) cuyas señas son pelo y cejas negras ojos chata barba poca boca regular para que en el término de 30 días desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado de Instrucción sito en el campamento de Biacnabato para responder á los cargos que le resulten de la causa que contra él se sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero de todas las autoridades civiles como militares y de autoridad judicial en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) practiquen activas diligencias para su captura y caso de ser habido lo remitan á este juzgado con las seguridades convenientes á mi disposición pues así consta en diligencia de este día.

Biacnabato, 21 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Narboña.

Don Martín Gerezuela Guevara 2.º Teniente del Batallón de Filipinas y Juez instructor en el campamento de Biacnabato y de la sumaria instruida de orden del Sr. Coronel Gobernador militar del mismo contra el soldado 3.ª Compañía del expresado Batallón Pedro de Matias por el delito de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los Santos Matias soldado de la 3.ª Compañía del Batallón de Ingenieros de Filipinas natural de San Miguel de Bulacán hijo de Manuel y de Dorotea soltero de 4 meses de edad de oficio labrador cuyas señas personales siguientes pelo negro ojos pardos cejas negras nariz regular barba poca boca regular para que en el preciso término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el citado Batallón en Manila á mi disposición para responder á los cargos que resulten de la sumaria que se instruye de orden del citado Teniente Coronel con motivo de haberse desertado en 30 de Enero de 1898 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro de los Santos Matias caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición de Meisic (Manila) pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Biacnabato á 25 de Marzo de 1898.—Martín Gerezuela.